

CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

CONTENIDOS

- INTRODUCCIÓN: INTEGRACIÓN A LA LVP
- ARTÍCULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 2 INFRACCIONES TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN
- ARTÍCULO 3 NORMAS EN MATERIA DE PRUEBAS
- ARTÍCULO 4 INVESTIGACIONES Y NOTIFICACIÓN DE ACUSACIÓN
- ARTÍCULO 5 EL PROCESO DISCIPLINARIO
- ARTÍCULO 6 SANCIONES
- ARTÍCULO 7 RECURSOS
- ARTÍCULO 8 DIVULGACIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD
- ARTÍCULO 9 RECONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES
- ARTÍCULO 10 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS INVESTIGACIONES Y PRESCRIPCIÓN
- ARTÍCULO 11 MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

Introducción: integración a la LVP

Este código anti-corrupción se aplicará a:

- Todos los jugadores y equipos inscritos en las competiciones organizadas por la LVP.
- Cualquier miembro del staff de los equipos: entrenador, manager, propietario del equipo, doctor, fisioterapeuta, representante... y al equipo como tal.
- A todos los empleados de la LVP.

A cualquier jugador o trabajador que sea inscrito en Superliga Orange, Orange Unity League, Orange Crown League o Copa de LoL, CS:GO o Clash Royale o comience a formar parte de unos de los mencionados equipos le será de aplicación este código. En este sentido, se considerará que ese nuevo participante ha aceptado:

- No incurrir en una conducta corrupta en ninguna competición de la LVP en la que participe.
- A familiarizarse y cumplir todos los requerimientos de este código.

-Someterse a la potestad sancionadora de la LVP y de ESIC para que investigue y resuelva sobre aquellas conductas que aparentemente hayan vulnerado este código.

-Aceptar el uso, recolección y procesamiento de información sobre el participante y sus actividades, así como a la información personal sobre el participante, en los términos de confidencialidad aceptados para su participación en la LVP.

En todo lo referente a órganos disciplinarios, procedimiento disciplinario, prueba, medidas cautelares, confidencialidad, publicidad y envío de escritos y notificaciones en el marco de un procedimiento disciplinario que resuelva la LVP, se aplicará el procedimiento disciplinario de la LVP. Tanto en lo referente a infracciones y sanciones (que será de aplicación lo aquí dispuesto mediante el procedimiento disciplinario de la LVP si resuelve el Comité de Competición), como en los procedimientos de ESIC, se aplicará lo dispuesto a continuación:

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 ESIC ha adoptado este Código Anticorrupción en reconocimiento de los siguientes imperativos deportivos fundamentales:

1.1.1 Todos los partidos de esports deben ser celebrados usando exactamente el mismo software de juego autorizado, siendo el resultado exclusivamente definido por los méritos de cada uno de los respectivos Jugadores o Equipos y dicho resultado permanece indeterminado hasta que termine el partido. Esta es la característica fundamental que le da a los esports su atractivo único.

1.1.2 La confianza del público en la autenticidad e integridad de cualquier partido es vital. Si se socava esa confianza, entonces los esports y todas sus partes interesadas se verán perjudicadas tanto desde el punto de vista de la reputación como desde el punto de vista comercial.

1.1.3 El avance de la tecnología y el aumento de su popularidad han llevado a un aumento considerable del número y la sofisticación de las apuestas en los deportes. El desarrollo de nuevos formatos de apuesta, entre los que se incluyen las apuestas por separado, las bolsas de apuestas y las apuestas dentro del juego, así como las cuentas web y de móvil que permiten a las personas realizar apuestas en cualquier momento y desde cualquier lugar, incluso después de que haya comenzado un Partido, han aumentado el potencial desarrollo de apuestas corruptas. Esto, a su vez, aumenta el riesgo de que se intente involucrar a los Participantes en tales prácticas y puede crear la percepción de que la integridad de los esports está amenazada.

1.1.4 Además, es natural que este tipo de conductas inapropiadas se cometan de forma encubierta y secreta, lo que supone un desafío importante para ESIC y los Miembros de ESIC en la aplicación de las normas de conducta. En consecuencia, ESIC debe estar capacitado para buscar y compartir información con las autoridades competentes y otros terceros relevantes, y para exigir a los participantes que cooperen plenamente con todas las investigaciones y solicitudes de información.

1.1.5 ESIC y sus Miembros se comprometen a tomar todas las medidas a su alcance (incluyendo, entre otras, el uso de datos en tiempo real - APIs - a través de ESIC para permitir que el servicio de detección de fraudes opere de forma efectiva) (a) para prevenir prácticas corruptas que debiliten la integridad de esports, incluyendo cualquier intento de influir indebidamente en el resultado o en cualquier otro aspecto de cualquier Partido; y (b) para preservar la confianza del público en la preparación, voluntad y capacidad de ESIC y sus socios para proteger los esports de las ya mencionadas prácticas corruptas.

1.2 El Código Anticorrupción debe interpretarse y aplicarse haciendo referencia a los imperativos fundamentales descritos en el Artículo 1.1 (incluyendo, sin restricciones, cuando surja una cuestión que no esté expresamente contemplada en el Código Anticorrupción). Dicha interpretación y aplicación tendrá prioridad sobre cualquier interpretación legal o técnica del Código Anticorrupción que pueda proponerse.

1.3 A menos que se indique lo contrario, las referencias en el Código Anticorrupción a artículos y apéndices son a artículos y apéndices del Código Anticorrupción. Los términos definidos se establecen en los Conceptos del programa.

1.4 El presente Código Anticorrupción se aplica a todos los Participantes. A estos efectos, un "Participante" es:

1.4.1 Cualquier Jugador que:

1.4.1.1 Es un usuario registrado o titular de una cuenta de cualquier juego publicado por u ofrecido para jugar o retransmitido por un Miembro de ESIC y que juega o ha jugado o tiene intención de jugar contra otro Jugador en un Partido; y/o

1.4.1.2 Esté sujeto a un período de suspensión que no haya expirado y que le ha sido impuesto de conformidad con el presente Código Anticorrupción; y/o

1.4.2 Cualquier personal de apoyo al Jugador, entrenador, instructor, manager, propietario o representante del Equipo, médico, fisioterapeuta, jugador o agente del Equipo o cualquier otra persona que:

1.4.2.1 Sea empleado de, represente a o esté de alguna otra manera afiliado a (o que haya sido empleado, haya representado o haya estado de alguna otra manera afiliado en los veinticuatro (24) meses anteriores) un Equipo o Jugador que participa en Partidos; y/o

1.4.2.2 Esté sujeto a un período de suspensión que no haya expirado y que le ha sido impuesto de conformidad con este Código Anticorrupción; y/o

1.4.3 Cualquier director de ESIC o Miembro Director, Funcionario, Representante, Empleado, Agente o Contratista de ESIC o Miembro, Administrador, Árbitro o Técnico de ESIC.

1.4.4 El personal de la empresa organizadora de la competición (LVP).

1.5 Cada Participante está automáticamente sujeto a este Código Anticorrupción tan pronto como se convierta en Participante. A partir de ese momento, se considerará que está de acuerdo con:

1.5.1 No participar en actividades corruptas con respecto a cualquier Partido o Evento, dondequiera que se celebre e independientemente de si él/ella está participando personalmente o está involucrado de alguna manera en dicho Partido o Evento;

1.5.2 Que es su responsabilidad personal familiarizarse con todos los requisitos del Código Anticorrupción y cumplir con dichos requisitos (cuando corresponda);

1.5.3 Someterse a la potestad de ESIC para investigar conductas corruptas aparentes o presuntas que supongan una violación del Código Anticorrupción;

1.5.4 Someterse a la potestad de cualquier Tribunal Anticorrupción convocado bajo el Código Anticorrupción y bajo procedimiento disciplinario para conocer y determinar, (a) cualquier alegación por parte de ESIC de que el Participante ha estado involucrado en actividades corruptas contempladas en el Código Anticorrupción; y (b) cualquier asunto relacionado (por ejemplo, cualquier impugnación de la validez de los cargos o de la competencia de ESIC o del Tribunal Anticorrupción, según corresponda);

1.5.5 No llevar ningún procedimiento ante ningún tribunal u otro foro que sea incompatible con los precedentes argumentos de la competencia del previamente mencionado tribunal; y

1.5.6 Con el fin de la protección de datos y otras leyes aplicables y para todos los demás fines, a la recopilación, el procesamiento, la divulgación y el uso de información relativa a sí mismo y a sus actividades, incluyendo información personal relativa a sí mismo y a sus actividades, en la medida en que lo permita expresamente el Código Anticorrupción (y que deberá confirmar dicho acuerdo por escrito cuando se le solicite).

1.6 Cada Participante seguirá estando sujeto y obligado a cumplir el Código Anti Corrupción hasta que deje de estar en condición de Participante (hasta la "Fecha de Finalización"). No obstante, ESIC continuará teniendo potestad sobre él/ella en virtud del Código Anticorrupción después de la Fecha de Finalización en relación con asuntos que hayan tenido lugar antes de la Fecha de Finalización; y él/ella seguirá estando obligado a cumplir con este Código Anticorrupción después de la Fecha de Finalización con respecto a la investigación, procesamiento y adjudicación de dichos asuntos.

1.7 Sin perjuicio sobre todo lo anterior, los Miembros de ESIC y ESIC serán responsables de fomentar el conocimiento de la norma y de educar en el Código Anticorrupción a todos los Participantes.

1.8 Este Código Anticorrupción no es una ley penal, sino más bien son unas reglas disciplinarias de conducta profesional para los involucrados en los esports. Sin embargo, las actividades corruptas también pueden ser un delito penal y/o una violación de otras leyes o regulaciones aplicables. El Código Anticorrupción tiene por objeto complementar esas leyes y reglamentos. No tiene por objeto, ni debe interpretarse, entenderse ni aplicarse, perjudicar o socavar en modo alguno la aplicación de dichas leyes y reglamentos. Los participantes deben cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en todo momento.

1.9 Para evitar cualquier duda, nada en este Código Anticorrupción tiene la intención de reemplazar o modificar los Estándares Mínimos de ESIC para el Área de Jugadores y Oficiales de Partido donde dichos Estándares hayan sido adoptados por un Evento.

ARTÍCULO 2: INFRACCIONES TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

La conducta descrita en los subartículos establecidos en los artículos 2.1 a 2.4, si es cometida por un Participante, equivaldrá a una infracción cometida por dicho Participante en virtud del presente Código Anticorrupción:

2.1 Corrupción:

2.1.1 Preparar o planear de cualquier manera o influenciar indebidamente, o ser parte de cualquier acuerdo o esfuerzo para preparar o planear de cualquier manera o influenciar indebidamente, el resultado, progreso, conducta o cualquier otro aspecto de cualquier partido, incluyendo (entre otros) el obtener malos resultados de forma intencionada durante el mismo.

2.1.2 Garantizar que ocurra un acontecimiento particular en un Partido o Evento con el fin de realizar Apuestas o con otros propósitos corruptos.

OBSERVACIÓN: No será una infracción bajo el Artículo 2.1.1 manipular Partidos por razones estratégicas o tácticas (tales como que un Jugador o Equipo actúe de cierta manera para perder un Partido de grupo en un Evento con el fin de afectar las posiciones de otros Equipos en ese Evento). En su lugar, dicha conducta está prohibida por el Código de Conducta de ESIC y debe ser tratada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.

2.1.3 Buscar, aceptar, ofrecer o acordar aceptar cualquier soborno u otra recompensa para: (a) Preparar o planear de cualquier manera o influenciar indebidamente, o ser parte de cualquier acuerdo o esfuerzo para preparar o planear de cualquier manera o influenciar indebidamente, el resultado, progreso, conducta o cualquier otro aspecto de cualquier Partido; o (b) garantizar que ocurra un acontecimiento particular en un Partido o Evento con el fin de realizar Apuestas o con otros propósitos corruptos.

2.1.4 Solicitar, inducir, incitar, encargar, persuadir, alentar o favorecer intencionalmente a cualquier Participante, directa o indirectamente, para que incumpla cualquiera de las disposiciones anteriores reflejadas en este Artículo 2.1.

2.2 Apuestas:

2.2.1 Realizar, aceptar, colocar o de otra manera ser partícipe de cualquier apuesta con cualquier otra parte (ya sea individual, mediante compañía o de otra manera e incluyendo cualquier liga virtual (*daily fantasy games*) en cualquier jurisdicción donde tales juegos estén regulados por una autoridad de apuestas o considerados "apuestas" en un sentido legal o regulatorio e incluyendo apuestas "dentro del juego" con elementos en el juego (p.e. *skins*, etc. que tienen valor real)) en relación con el resultado, progreso, conducta o cualquier otro aspecto de cualquier Partido o Evento en el Juego en el que el Participante juegue profesionalmente o esté involucrado de cualquier otra forma, como manager, entrenador, agente, etc. Cualquier Participante que tenga una participación significativa (a entera discreción del Comisionado de Integridad) en un número de Juegos (como el dueño de un equipo u otro representante del equipo) no puede realizar o de otra manera participar en ninguna apuesta en ninguno de los Juegos en los que él/ella esté involucrado.

2.2.2 Directa o indirectamente solicitar, inducir, incitar, encargar, persuadir, alentar, favorecer intencionalmente o autorizar a cualquier otra parte para que realice una apuesta en relación con el resultado, progreso, conducta o cualquier otro aspecto de cualquier Partido.

2.3 Uso indebido de información privilegiada:

2.3.1 Usar cualquier información privilegiada para fines de apuestas en relación con cualquier Partido o Evento.

2.3.2 Divulgar información privilegiada a cualquier persona cuando el Participante supiera o debiera haber sabido que dicha divulgación podría dar lugar a que la información se utilizara en relación con las apuestas en cualquier partido o evento.

2.3.3 Solicitar, inducir, incitar, encargar, persuadir, alentar, favorecer intencionalmente o autorizar a cualquier Participante, directa o indirectamente, para que incumpla cualquiera de las disposiciones anteriores reflejadas en este Artículo 2.3.

OBSERVACIÓN: Cualquier infracción potencial recogida en este Artículo será contemplada alrededor de su propio conjunto de hechos y circunstancias particulares que lo rodean. Por ejemplo, puede ser una infracción contemplada en esta cláusula revelar Información Privilegiada: (a) a los medios de comunicación; y/o (b) en redes sociales o chats del Juego en los que el Participante supiera o debiera haber sabido que dicha revelación podría conducir a que la información se utilizara en relación con las Apuestas. Sin embargo, nada en este Artículo tiene la intención de prohibir cualquier divulgación hecha dentro de una relación personal (tal como a un miembro de una familia) cuando sea razonable para el Participante esperar que tal información pueda ser revelada en confianza y no será utilizada posteriormente para Apuestas.

2.4 General:

2.4.1 Dar o proporcionar a cualquier Participante cualquier regalo, pago, hospitalidad u otro beneficio (ya sea de valor monetario o de otro tipo) ya sea (a) con el propósito de lograr (directa o indirectamente) cualquier violación del Código Anticorrupción, o (b) en circunstancias que pudieran desacreditarlo a él/ella o a un eSport, o a un Juego o a la competición o a ESIC.

2.4.2 No revelar a ESIC (sin demora innecesaria) la recepción de cualquier regalo, pago, hospitalidad u otro beneficio, (a) que el Participante supiera o debiera haber sabido que se le había dado para procurar (directa o indirectamente) cualquier incumplimiento del Código Anticorrupción, o (b) que fue hecho o dado en circunstancias que pudieran desacreditar al Participante o al Deporte o al Juego o a la competición.

2.4.3 No revelar a ESIC (sin demora innecesaria) todos los regalos (ya sean monetarios o de otro tipo), hospitalidad y/u otros beneficios no contractuales ofrecidos a un Participante que tengan un valor de 60€ o más, estén o no las circunstancias establecidas en el Artículo 2.4.2 presentes. No habrá obligación de revelar (i) regalos personales, hospitalidad y/u otros beneficios no contractuales ofrecidos por o en nombre de cualquier pariente del Participante, (ii) cualquier regalo de comida o bebida o (iii) obsequios de hospitalidad del Evento en relación con Partidos/Eventos en los que el Participante esté involucrado.

OBSERVACIÓN: A los efectos de cualquier revelación realizada de conformidad con el Artículo 2.4.2 o 2.4.3 dichas divulgaciones deben hacerse a ESIC, que llevará un registro de todas ellas, y compartirá, sujeta a la entera discreción del Comisionado de Integridad y cuando lo considere necesario, el contenido de dicho registro (o cualquier parte del mismo) con el Miembro de ESIC correspondiente, siendo, potencialmente, el editor del Juego, organizador o promotor del Partido o Evento. En el caso de pagos/regalos en línea a los Jugadores por parte de aficionados/seguidores realizados a través de mecanismos oficiales de donación en las redes sociales del Jugador u otro medio online, el Jugador debe, como práctica óptima, reconocer públicamente en dichas redes sociales u otros medios online dicho regalo/pago. En cualquier caso, el Jugador deberá enviar un correo electrónico al Comisionado de Integridad revelando el pago/regalo sin demora - report@esportsintegrity.com

2.4.4 No revelar a ESIC (sin demoras innecesarias) todos los detalles de las propuestas o invitaciones recibidas por el Participante para participar en conductas corruptas bajo el Código Anticorrupción.

2.4.5 No revelar a ESIC (sin demora innecesaria) todos los detalles de cualquier incidente, hecho o asunto que llame la atención de un Participante que pueda evidenciar una conducta corrupta bajo el Código Anticorrupción por parte de otro Participante, incluyendo (entre otros) las propuestas o invitaciones que hayan sido recibidos por otro Participante para participar en una conducta corrupta bajo el Código Anticorrupción.

OBSERVACIÓN: Un Participante no asumirá la responsabilidad conforme a este Artículo a menos y hasta que la dicha declaración haya sido hecha directamente a ESIC por dicho Participante. No es suficiente que dicha declaración se haga a cualquier otra tercera parte, incluyendo a cualquier Jugador, Representante del Equipo, Árbitro de Partido u otro Miembro representativo.

OBSERVACIÓN: Se reconoce que la lucha contra la corrupción requiere una rápida denuncia de todos estos hechos y cualquier demora innecesaria en hacerlo puede socavar la eficacia con la que ESIC y otros organismos anticorrupción pertinentes pueden proteger la integridad de los esports. Se reconoce que la evaluación de si ha habido un "retraso innecesario" en cada caso dependerá de sus propias circunstancias, pero siempre es inaceptable (y por lo tanto constituirá un "retraso innecesario") que un Participante espere hasta después del Partido o Evento con respecto al cual fue invitado a participar en una conducta corrupta antes de informar de ese hecho a ESIC.

OBSERVACIÓN: Todos los Participantes tienen la obligación continua de reportar cualquier nuevo incidente, hecho o asunto que pueda evidenciar una conducta corrupta a ESIC, incluso si el Participante ya ha proporcionado previamente la información que tenía en ese momento.

2.4.6 Negarse, sin necesidad de justificación, a cooperar o no cooperar con cualquier investigación llevada a cabo por ESIC en relación con una posible conducta corrupta contemplada en el Código Anticorrupción (por parte de cualquier Participante), incluyendo (entre otros) no proporcionar de forma precisa y completa cualquier información y/o documentación solicitada por ESIC (ya sea como parte de un

Requerimiento formal de conformidad con el Artículo 4.3 o de otro modo) como parte de dicha investigación.

2.4.7 Obstruir o retrasar cualquier investigación que pueda ser llevada a cabo por ESIC en relación con una posible conducta corrupta bajo el Código Anticorrupción (por parte de cualquier Participante), incluyendo (entre otros) ocultar, manipular o destruir cualquier documentación u otra información que pueda ser relevante para dicha investigación y/o que pueda ser evidencia o pueda conducir al descubrimiento de pruebas de conducta corrupta bajo el Código Anticorrupción.

2.4.8 Negarse a cooperar o no cooperar con cualquier procedimiento iniciado contra cualquier Participante por conducta corrupta de conformidad con el Código Anticorrupción, incluyendo (entre otros) no proporcionar una o más declaraciones testimoniales con respecto a la información en posesión del Participante y/o no asistir, con el fin de proporcionar pruebas orales veraces, a cualquier audiencia disciplinaria convocada ante el Comisionado de Integridad y/o un Tribunal Anticorrupción de conformidad con el Código Anticorrupción, cuando así lo solicite ESIC.

2.4.9 Solicitar, inducir, incitar, encargar, persuadir, alentar o favorecer intencionalmente a cualquier Participante, directa o indirectamente, para que incumpla cualquiera de las disposiciones anteriores presentes en este Artículo 2.4.

2.5 A efectos del presente Artículo 2, se entenderá que

2.5.1 Cualquier intento de un Participante, o cualquier acuerdo de un Participante con cualquier otra persona, de actuar de una manera que culmine en la comisión de una infracción en virtud del Código Anticorrupción, será tratado como si se hubiera cometido una infracción, independientemente de que dicho intento o acuerdo haya dado lugar o no a dicha infracción.

2.5.2 Un participante que autorice, provoque, colabore, estimule, ayude, instigue, encubra o de otra forma sea cómplice de cualquier acto u omisión del tipo descrito en los artículos 2.1 – 2.4 cometidos por su entrenador, instructor, manager, agente, miembro de la familia, invitado u otro afiliado o asociado se considerará que ha cometido tales actos u omisiones y será responsable en consecuencia según el Código Anticorrupción.

2.5.3 En el caso de que un Participante intente basarse en la existencia de una "justificación convincente" para justificar o excusar una conducta en virtud del Código Anticorrupción que de otro modo podría constituir una infracción (véase el Artículo 2.4.6), corresponderá a dicho participante aportar pruebas suficientemente creíbles para demostrar, con el mayor grado de probabilidad, que existen (o existían) razones reales y sólidas para justificar objetivamente su conducta, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes.

2.6 Lo siguiente no es relevante para la resolución de una infracción conforme al Código Anticorrupción (aunque puede ser relevante en caso de que la sanción sea impuesta según el Artículo 6 si se determina que se ha cometido una infracción):

2.6.1 Si el Participante participó o no o estaba involucrado de alguna manera o no en los Partidos/Competiciones/Eventos específicos en cuestión.

2.6.2 La naturaleza o el resultado de cualquier Apuesta(s) en los Partidos/Competiciones/Eventos en cuestión.

2.6.3 El resultado del (de los) Partido(s)/Competiciones/Evento(s) en cuestión.

2.6.4 Si los esfuerzos o el desempeño del Participante (si lo hubiere) en el (los) Partido(s)/Competiciones/Evento(s) en cuestión fueron (o podría esperarse que fueran) afectados por los actos u omisiones en cuestión.

2.6.5 Si alguno de los resultados en los Partidos/Competiciones/Eventos en cuestión fue (o podría esperarse que fuera) afectado por el acto u omisión en cuestión.

2.7. Será una defensa válida contra una acusación:

2.7.1 Cualquier infracción del Código Anticorrupción siempre que se pruebe que, con el mayor grado de probabilidad, la presunta infracción fue cometida (y que, cuando sea aplicable, no fue reportado a ESIC posteriormente) debido a la creencia honesta y razonable del Participante de que hubo una amenaza seria a su vida o seguridad o a la vida o seguridad de cualquier otra persona; y

2.7.2 una infracción conforme al Artículo 2.4.8 del Código Anticorrupción si el Participante aporta suficientes pruebas creíbles para demostrar, con el mayor grado de probabilidad, que existen (o existían) razones reales y sólidas para justificar objetivamente su conducta teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes (y para lo cual se considera que cada Participante ha renunciado al derecho a invocar el privilegio de no inculparse a sí mismo lo cual no será razón suficiente).

ARTÍCULO 3: NORMAS EN MATERIA DE PRUEBAS

3.1 A menos que se indique lo contrario en este Código Anticorrupción, la carga probatoria recaerá en ESIC en todos los casos que se presenten de conformidad con el Código Anticorrupción y el grado de prueba se establecerá si el Comisionado de Integridad o el Tribunal Anticorrupción están plenamente convencidos de que la presunta infracción ha sido cometida, teniendo en cuenta la gravedad de la acusación que se está presentando. Este grado de prueba en todos los casos está en su mayor grado de probabilidad y no requerirá específicamente pruebas más allá de una duda razonable.

3.2 Las siguientes reglas de prueba serán aplicables en la audiencia:

3.2.1 El Tribunal Anticorrupción no estará sujeto a las normas que rigen la admisibilidad de las pruebas en los procedimientos judiciales o de otra índole. En cambio, los hechos pueden establecerse por cualquier medio fiable, incluidas las admisiones y las pruebas circunstanciales.

3.2.2 El Tribunal Anticorrupción tendrá la facultad discrecional de aceptar cualquier hecho establecido por una decisión de un tribunal judicial o tribunal disciplinario profesional de jurisdicción competente que no sea objeto de una apelación pendiente como prueba irrefutable de esos hechos contra el participante a quien correspondía la decisión, a menos que el participante demuestre que la decisión violó los principios de la justicia natural.

3.2.3 El Tribunal Anticorrupción podrá sacar una conclusión adversa para un Participante que, según se afirme, haya cometido una infracción en virtud del Código Anticorrupción sobre la base de su negativa, sin justificación pertinente, a comparecer en la audiencia (ya sea en persona o por vídeo o teléfono, siguiendo las instrucciones del Tribunal Anticorrupción) y responder a cualquier pregunta pertinente, después de haberla solicitado en un plazo razonable antes de dicha audiencia.

ARTÍCULO 4: INVESTIGACIONES Y NOTIFICACIÓN DE ACUSACIÓN

4.1 Cualquier acusación o sospecha de incumplimiento del Código Anticorrupción, sea cual sea la fuente, será remitida al Comisionado de Integridad para su investigación.

4.2 ESIC podrá en cualquier momento llevar a cabo una investigación sobre las actividades de cualquier Participante que considere que ha cometido una infracción contemplada en el Código Anticorrupción. Dichas investigaciones podrán realizarse conjuntamente con los Miembros y/u otras autoridades competentes (incluidas las autoridades penales, administrativas, profesionales y/o judiciales), y/o la información obtenida en dichas investigaciones podrá compartirse con ellos. Todos los Participantes y Miembros deberán cooperar plenamente con dichas investigaciones, a falta de lo cual cualquiera de ellos podrá ser acusado de incumplimiento del Código Anticorrupción de conformidad con los Artículos 2.4.6, 2.4.7, 2.4.8 y/o 2.4.9 (y no será una justificación válida para no cooperar o negarse a cooperar o una defensa válida para cualquier acusación subsiguiente de que un Participante se acoja a cualquier privilegio contra la autoincriminación, privilegio que se considera que el Participante ha exonerado). ESIC tendrá la facultad discrecional, cuando lo considere oportuno, de suspender su propia investigación a la espera del resultado de las investigaciones realizadas por otras autoridades competentes.

4.3 Como parte de cualquier investigación, el Comisionado de Integridad puede en cualquier momento (incluso después de que se haya entregado una Notificación de Acusación a un Participante relevante) hacer un requerimiento por escrito a cualquier Participante (un "Requerimiento") para proporcionar a ESIC, por escrito y/o respondiendo preguntas en persona en una entrevista (según lo elija el Comisionado de Integridad), cualquier información que el Comisionado de Integridad crea razonablemente que pueda ser relevante para la investigación, incluyendo (entre otros) (a) copias o acceso a todos los registros relevantes (tales como registros telefónicos actuales o históricos, estados de cuenta bancarios, historiales de servicios de Internet y/u otros registros almacenados en discos duros de ordenadores u otros equipos de almacenamiento de información o cualquier formulario de consentimiento relacionado con los mismos); y/o (b) todos los hechos y circunstancias de los que tenga conocimiento el Participante con respecto al asunto que se está investigando. Siempre que dicho Requerimiento haya sido emitido de conformidad con este Artículo, y con sujeción a los principios aplicables de la legislación nacional, el Participante cooperará plenamente con dicho Requerimiento, incluyendo el aportar dicha información dentro del período de tiempo razonable que determine el Comisionado de Integridad. Cuando corresponda, el

Participante podrá solicitar una prórroga de dicho plazo proporcionando al Comisionado de Integridad razones contundentes para apoyar dicha prórroga, siempre y cuando la decisión de conceder o denegar dicha prórroga quede a discreción del Comisionado de Integridad, actuando razonablemente en todo momento.

4.4 Cualquier información proporcionada al Comisionado de Integridad (ya sea de conformidad con un requerimiento específico o de otra manera como parte de una investigación) no será utilizada para ningún otro propósito que no sea de conformidad con el Código Anticorrupción y se mantendrá estrictamente confidencial, excepto cuando:

4.4.1 Sea necesario revelar dicha información en apoyo de una acusación de incumplimiento del Código Anticorrupción;

4.4.2 se requiere que dicha información sea divulgada por cualquier ley aplicable;

4.4.3 dicha información ya está publicada o es un asunto de dominio público, ya ha sido adquirida fácilmente por un miembro interesado del público, o ha sido divulgada de acuerdo con las reglas y regulaciones que rigen el partido en cuestión; y/o

4.4.4 se hace necesario (debido a que la información recopilada puede también constituir o probar infracciones de otras leyes o reglamentos aplicables) revelar dicha información a otras autoridades competentes (incluyendo cualquier autoridad policial, tributaria, de fraude, de inteligencia criminal u otras autoridades aplicables), ya sea en virtud de acuerdos formales de intercambio de información o de otro tipo.

4.5 Todos los Participantes deberán cooperar con ESIC en relación con cualquier procedimiento iniciado contra cualquier otro Participante por Conducta Corrupta que infrinja el Código Anticorrupción, incluyendo (entre otros) la presentación de una o varias declaraciones testimoniales con respecto a la información en poder del Participante y/o de los asistentes, con el fin de proporcionar pruebas orales veraces, cualquier audiencia disciplinaria convocada ante un Tribunal Anticorrupción y/o el CAS de conformidad con el Código Anticorrupción, cuando así lo solicite ESIC, teniendo en cuenta que el Participante que no coopere podrá ser acusado de una infracción del Código Anticorrupción de conformidad con el artículo 2.4.8. A la luz de la renuncia contenida en el Artículo 2.7.2, no será una base válida para no cooperar o negarse a cooperar o una defensa válida para cualquier acusación subsiguiente que un Participante se acoja a cualquier privilegio contra la autoincriminación.

4.6 Si en cualquier momento ESIC determina que hay que dar una respuesta de conformidad con el Artículo 2, se enviará al Participante una notificación por escrito de lo siguiente (la "Notificación de Acusación"):

4.6.1 que el Participante tiene un caso que responder de conformidad con el Artículo 2;

4.6.2 la(s) infracción(es) específica(s) que supuestamente ha cometido el Participante;

4.6.3 detalles de los supuestos actos y/u omisiones en los que se basa la acusación;

4.6.4 la serie de sanciones aplicables en virtud del Código Anticorrupción si la acusación es admitida o confirmada;

4.6.5 (cuando proceda) las cuestiones relativas a la suspensión provisional especificadas en el Artículo 4.7; y

4.6.6 que si el Participante desea ejercer su derecho a una audiencia ante el Tribunal Anticorrupción (ya sea para impugnar la responsabilidad o la sanción, o ambas cosas), debe presentar una solicitud por escrito para una audiencia en la que se explique la forma en la que el Participante responde a la(s) acusación(es) y (de forma resumida) la base de dicha contestación. Para ser efectiva, la solicitud debe ser recibida por el Comisionado de Integridad tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso en un plazo de catorce (14) días a partir de la recepción del Notificación de Acusación por parte del Participante.

4.7 Suspensión provisional:

4.7.1 Donde cualquiera de los dos: (a) el Comisionado de Integridad decida acusar a un Participante de una infracción en virtud del Código Anticorrupción; b) el Comisionado de Integridad considere que existen otras circunstancias excepcionales de interés para un Participante (por ejemplo, cuando una autoridad policial competente haya detenido y/o acusado a un Participante de una infracción con arreglo al Derecho penal pertinente en relación con hechos o circunstancias que también puedan constituir una infracción con arreglo al Código Anticorrupción), él/ella tendrá la potestad, en circunstancias en las que considere que la integridad de los esports, un Juego, Partido o Evento podría ser seriamente socavada, de Suspender Provisionalmente al Participante hasta que el Tribunal Anticorrupción determine si él/ella ha cometido una ofensa. Cualquier decisión de Suspender Provisionalmente al Participante será comunicada al Participante por escrito, con una copia enviada al mismo tiempo al/los Miembro(s) relevante(s) en cuyo Juego o Evento el Participante está o estaba participando o en el que participa habitualmente.

4.7.2 En todos los casos, se dará al Participante la oportunidad de impugnar dicha Suspensión Provisional en una Audiencia Provisional que tendrá lugar ante el Presidente del Panel de ESIC (sentado en solitario) de forma puntual tras su imposición. En cualquiera de dichas Audiencias Provisionales, será responsabilidad de ESIC establecer que en tales circunstancias la integridad de los esports, el Juego o el Evento podría verse seriamente socavada si no permanece Suspendido Provisionalmente a la espera de la determinación de la(s) acusación(es) o de cualquier otra fecha (según sea aplicable). La Audiencia Provisional se celebrará únicamente sobre la base de las alegaciones por escrito, salvo que el Presidente del Panel de ESIC decida lo contrario en su absoluta discreción.

4.7.3 Cuando no se haya convocado una audiencia plena de conformidad con el artículo 5 en un plazo de tres (3) meses a partir de la imposición de una suspensión provisional, el Participante tendrá derecho a solicitar (de nuevo, si procede) al Presidente del Panel de ESIC (sentado en solitario) que levante la imposición de la suspensión provisional. Corresponderá a ESIC establecer que sigue existiendo el riesgo de que la integridad de los esports y/o el Juego y/o el Evento puedan verse seriamente socavados si se levanta la Suspensión Provisional. La resolución de la solicitud se adoptará únicamente sobre la base de las alegaciones por escrito, salvo que el Presidente del Comité ESIC, a su absoluta discreción, decida lo contrario.

4.7.4 Mientras esté Suspendido Provisionalmente, un Participante no podrá jugar, entrenar, dirigir o participar de cualquier otra forma o estar involucrado en un Partido y/o Evento o en cualquier otro tipo de función o actividad (aparte de los programas autorizados de educación anticorrupción o de rehabilitación) que esté autorizada, organizada, aprobada, reconocida o apoyada de cualquier manera por un Miembro de ESIC, o recibir acreditación para ofrecer medios de comunicación u otros servicios en cualquier Partido o Evento. Los Miembros tomarán todas las medidas razonables que estén a su alcance para dar efecto a este Artículo 4.7.4 en la medida en que tengan la jurisdicción, la facultad o la capacidad para hacerlo.

4.7.5 Un Participante que no esté Suspendido Provisionalmente podrá Suspenderse Provisionalmente voluntariamente mediante notificación por escrito al Comisionado de Integridad. En ese caso, siempre que el Participante respete la Suspensión Provisional voluntaria hasta que se determinen los cargos en su contra, se le dará crédito por dicha Suspensión Provisional voluntaria de conformidad con el Artículo 6.4. ESIC enviará una copia de dicha notificación a los Miembros correspondientes (aquellos en cuyo Juego/s y/o Evento/s participa habitualmente el Participante).

4.8 Responder a una Notificación de Acusación:

4.8.1 Si el Participante no presenta una solicitud por escrito de audiencia ante el Tribunal Anticorrupción de conformidad con el Artículo 4.6.6 (o en cualquier plazo ampliado que el Comisionado de Integridad considere apropiado), se considerará que:

4.8.1.1 renunció a su derecho a una audiencia;

4.8.1.2 admitió que ha cometido las infracciones tipificadas en el Código Anticorrupción especificados en la Notificación de Acusación; y

4.8.1.3 se ha adherido a la lista de sanciones aplicables especificadas en la Notificación de Acusación.

En tales circunstancias, no se requerirá una audiencia ante el Tribunal Anticorrupción. En su lugar, el Comisionado de Integridad emitirá sin demora una decisión pública confirmando la(las) infracción(es) bajo el Código Anticorrupción especificado en la Notificación de Acusación y la imposición de una sanción aplicable dentro del rango especificado en el Notificación de Acusación. Antes de emitir esa decisión pública, el Comisionado de Integridad notificará por escrito dicha decisión al Miembro o Miembros en cuyo Juego o Evento o Eventos participe habitualmente el Participante.

4.8.2 Cuando el participante solicite una audiencia de conformidad con el artículo 4.6.6, se celebrará una audiencia de conformidad con el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

5.1 Cuando sea necesaria una audiencia, ésta se llevará a cabo con arreglo al procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 6: SANCIONES

6.1 Cuando el Participante admita una infracción del Código Anticorrupción o el Tribunal Anticorrupción la confirme, el Tribunal Anticorrupción estará obligado a imponer al Participante una sanción apropiada dentro de la variedad de sanciones permisibles descritas en el artículo 6.2. Para determinar la sanción apropiada que se impondrá en cada caso, el Tribunal Anticorrupción debe primero determinar la gravedad de la infracción, incluyendo la identificación de todos los factores que considere oportunos:

6.1.1 agravar la naturaleza de la infracción, incluyendo (entre otros):

6.1.1.1 falta de arrepentimiento por parte del Participante;

6.1.1.2 la existencia de antecedentes disciplinarios negativos por parte del Participante (incluidos los casos en los que el Participante haya sido declarado culpable de otra infracción en virtud del Código Anticorrupción o de un delito penal o reglamentario conexo en el marco de una organización respetada de esports);

6.1.1.3 cuando el importe de los beneficios, ganancias u otras Recompensas recibidas directa o indirectamente por el Participante como resultado de la(s) infracción(es) sea sustancial y/o cuando las sumas de dinero involucradas en la(s) infracción(es) sean sustanciales;

6.1.1.4 cuando la infracción haya dañado considerablemente (o haya podido dañar considerablemente) el valor comercial y/o el interés público en el/los Juego/s, Partido/s o Eventos en cuestión;

6.1.1.5 cuando la infracción afectó (o tenía el potencial de afectar) el resultado del (de los) Partido(s) o Evento(s) relevante(s);

6.1.1.6 cuando el bienestar de un Participante o de cualquier otra persona se haya visto amenazado como consecuencia de la infracción;

6.1.1.7 cuando la infracción afecte a más de un Participante; y/o

6.1.1.8 cualquier otro factor agravante que el Tribunal Anticorrupción considere relevante y apropiado.

6.1.2 mitigar la naturaleza de la infracción, incluyendo (entre otros):

6.1.2.1 cualquier confesión de culpabilidad (cuyo valor mitigante puede depender de su momento);

6.1.2.2 el buen historial disciplinario previo del Participante;

6.1.2.3 la juventud y/o la falta de experiencia del Participante;

6.1.2.4 cuando el Participante haya renunciado a la tentativa o al acuerdo antes de que lo descubra un tercero no implicado en la tentativa o el acuerdo.

6.1.2.5 cuando el Participante haya cooperado con ESIC y cualquier investigación o demanda que haya llevado a cabo;

6.1.2.6 cuando la infracción no haya dañado sustancialmente (o pueda dañar sustancialmente) el valor comercial, la integridad de los resultados y/o el interés público en el/los Juego/s, Partido(s) o Evento(s) relevante(s);

6.1.2.7 cuando la infracción no afectó (o tiene el potencial de afectar) el resultado de los Partidos o Eventos relevantes;

6.1.2.8 cuando el Participante preste una importante ayuda a ESIC, a una autoridad penal o a un organismo disciplinario profesional;

6.1.2.9 cuando el Participante ya haya sufrido sanciones en virtud de otras leyes o reglamentos por la misma infracción; y/o

6.1.2.10 cualquier otro factor o factores atenuantes que el Tribunal Anticorrupción considere pertinentes y apropiados.

6.2 Habiendo considerado todos los factores descritos en los Artículos 6.1.1 y 6.1.2, el Tribunal Anticorrupción determinará entonces, de acuerdo con las siguientes directrices, cuál(es) debe(n) ser la(s) sanción(es) apropiada(s) (en todos los casos, el Comisionado de Integridad y el Tribunal Anticorrupción tendrán la discreción adicional de imponer una multa de cualquier nivel que consideren apropiado):

Artículo 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 ó 2.1.4 (Corrupción): Suspensión por un mínimo de un (1) año a un máximo de suspensión por tiempo indefinido.

Artículo 2.2.1 o 2.2.2 (Apuestas): Suspensión por un mínimo de un (1) año y un máximo de dos (2) años.

Artículos 2.3.1, 2.3.2 o 2.3.3 (en la medida en que se relacionan con una infracción bajo el Artículo 2.3.1 o 2.3.2) (Uso ilícito de Información Privilegiada):

Período mínimo de suspensión de 6 meses y un máximo de tres (3) años.

Cualquiera de los Artículos del 2.4.1 al 2.4.6, inclusive (General): Un período mínimo de suspensión de un (1) año y un máximo de cinco (5) años.

Cualquiera de los Artículos del 2.4.7 al 2.4.9, inclusive (General): Un periodo mínimo de suspensión de (3) meses y un máximo de cinco (5) años.

6.3 A fin de evitar dudas:

6.3.1 el Comisionado de Integridad y/o el Tribunal Anticorrupción tienen jurisdicción para ajustar, revertir o enmendar los resultados de cualquier Partido(s) o Evento(s) siempre y cuando no se produzca ninguna injusticia manifiesta o grave para un Participante inocente (a estos efectos, un Participante inocente no incluirá a un compañero

de equipo del Participante/s culpable(s) que haya(n) jugado en el mismo Equipo que el Participante en el Partido(s) y/o Evento(s) en cuestión);

6.3.2 cuando un participante sea declarado culpable de cometer dos infracciones en virtud del Código Anticorrupción en relación con el mismo incidente o conjunto de hechos, entonces (salvo que el Tribunal Anticorrupción haya ordenado otra cosa por buena causa demostrada) los períodos múltiples de suspensión impuestos deberán ser simultáneos (y no acumulativos);

6.3.3 cuando se imponga una multa o se imponga una condena en costas a un Participante, dicha multa o condena en costas deberá pagarse directamente a ESIC a más tardar (con sujeción al artículo 6.7) en el plazo de un mes natural a partir de la recepción de la decisión por la que se imponga la multa; y

6.3.4 ESIC proporcionará al Miembro o Miembros una notificación por escrito de (y una copia escrita completa de) las conclusiones y resoluciones del Tribunal Anticorrupción (incluyendo cualquier sanción impuesta por el Tribunal Anticorrupción) al mismo tiempo que dicha decisión sea proporcionada al Participante y antes de ser anunciada públicamente.

6.4 Todo período de suspensión impuesto a un Participante comenzará en la fecha en que se dicte la decisión por la que se imponga el período de suspensión; no obstante, todo período de suspensión provisional cumplido por el Participante se deducirá del período total de suspensión que deba cumplirse.

6.5 Ningún Participante que haya sido declarado suspendido podrá, durante el período de suspensión, jugar, entrenar, representar o estar involucrado en cualquier posición en cualquier partido (incluyendo un Partido de demostración transmitido en línea o emitido de cualquier otra manera) o evento o cualquier otro tipo de función, evento o actividad (que no sea un programa autorizado de educación anticorrupción o de rehabilitación) que esté autorizado, organizado, aprobado, reconocido o apoyado de cualquier manera por parte de ESIC o de cualquier Miembro de ESIC (en particular, el Miembro de ESIC que publique el/los Juego/s al que habitualmente juega el/los Participante/s suspendido/s será el encargado de suspender o borrar cualquier cuenta/s del Participante y no aceptará/os nuevos registros de dicho Participante durante el periodo de Suspensión), o bien recibirá acreditación para proveer medios de comunicación u otros servicios en cualquier lugar oficial del evento o partido. Los Miembros de ESIC tomarán todas las medidas razonables dentro de sus competencias para dar efecto a este Artículo 6.5 en la medida en que tengan la jurisdicción, el poder o la capacidad para hacerlo.

6.6 Un Participante que esté sujeto a un período de suspensión permanecerá sujeto a este Código Anticorrupción durante dicho período. Si un Participante comete una Conducta calificada como Corrupta durante un período de Suspensión, esto será tratado como una infracción independiente y se iniciarán nuevos trámites de conformidad con el Artículo 4.6 de este Código Anticorrupción.

6.7 Una vez que haya expirado cualquier período de Suspensión, el Participante será automáticamente reelegible para participar o involucrarse de alguna otra manera en los partidos, siempre que primero: (a) haya completado una sesión oficial de educación anticorrupción que satisfaga al Comisionado de Integridad; (b) haya acordado someterse,

de forma razonable y proporcionada, a los procedimientos y exigencias adicionales de supervisión que el Comisionado de Integridad considere necesarios, dada la naturaleza y alcance de la infracción cometida; y (c) haya abonado íntegramente las multas y/o costas impuestas en su contra por el Comisionado de Integridad, cualquier Tribunal Anticorrupción o cualquier tribunal de apelación competente. No obstante, ESIC considerará cualquier solicitud de cualquier Participante, por motivos de dificultades económicas, para realizar el pago de dichas multas y/o gastos durante un periodo prolongado de tiempo. En caso de que no se paguen a ESIC las multas y/o los costes (o los pagos parciales o parciales acordados) en dicho plazo o antes de la siguiente fecha de pago acordada, a menos que ESIC acuerde lo contrario, el Participante no podrá jugar, entrenar o estar involucrado de cualquier forma en ningún Partido hasta que dicho pago haya sido íntegramente abonado.

6.8 El Comisionado de Integridad, sólo después de obtener la aprobación previa del Consejo de Administración de ESIC, podrá a su entera discreción permitir que un Participante que esté sujeto a un período de Suspensión practique, entrene o participe de alguna otra forma en partidos con su Equipo (si tiene uno) o que juegue el/los Juego(s) relevante(s) en calidad de formación con otro Participante en cualquier momento antes del final de ese período de Suspensión cuando, a juicio del Comisionado de Integridad, se restablezca anticipadamente su elegibilidad. Dichos factores pueden incluir (entre otros) el hecho y el momento de cualquier manifestación de disculpa, remordimiento y/o contrición por parte del Participante, la cooperación del Participante con los programas educativos de ESIC y/o la revelación total por parte del Participante de cualquier información conocida por el Participante que pueda ser útil para ESIC en la aplicación del Código Anticorrupción o en la consecución de sus objetivos. A fin de evitar dudas, el Comisionado de Integridad no tendrá bajo ninguna circunstancia la discreción de restablecer la elegibilidad del Participante para participar o estar involucrado en partidos o eventos antes del final del período de suspensión.

ARTÍCULO 7: RECURSOS

7.1 Después de cualquier recurso ante la Comisión de Apelación bajo el Procedimiento Disciplinario, las siguientes resoluciones tomadas bajo el Código Anticorrupción podrán ser impugnadas por ESIC o el Participante que sea objeto de la decisión (según corresponda) mediante un recurso ante cualquier tribunal de jurisdicción pertinente de la elección de la parte apelante, sujeto a este Artículo 7:

7.1.1 la decisión del Presidente del Panel de ESIC de no levantar una suspensión provisional;

7.1.2 la decisión de que se desestime una acusación de violación del Código Anticorrupción por razones de procedimiento o jurisdiccionales;

7.1.3 la decisión de que se ha cometido (o no) un delito en virtud del Código Anticorrupción; y/o

7.1.4 la decisión de imponer (o no imponer) sanciones, incluida la conveniencia de cualquier sanción impuesta por una infracción en virtud del Código Anticorrupción.

7.2 Para evitar cualquier duda, ninguna de las partes tendrá derecho a apelar contra (a) una sanción acordada impuesta de conformidad con el Artículo 5.1.12; o (b) resoluciones del Comisionado de Integridad tomadas de conformidad con el Artículo 6.8.

7.3 Las resoluciones que se apelen permanecerán en vigor y serán vinculantes hasta que se resuelva la apelación.

7.4 El tiempo límite para presentar un recurso será de veintiún (21) días a partir de la fecha de recepción de la resolución motivada por escrito de la parte apelante. Para que sea válida la presentación en virtud de este artículo, una copia de un recurso presentado por el Participante también debe ser notificada el mismo día en ESIC.

7.5 En todos los recursos de conformidad con este Artículo 7:

7.5.1 Cuando sea necesario para hacer justicia (por ejemplo, para subsanar errores de procedimiento en la vista de la primera instancia), el recurso adoptará la forma de una nueva vista de novo de las cuestiones planteadas por el caso. En todos los demás casos, el recurso no adoptará la forma de una audiencia de novo, sino que se limitará a considerar si la decisión que se apela fue errónea.

7.5.2 La ley aplicable será la legislación británica y el recurso se llevará a cabo en inglés, a menos que las partes acuerden lo contrario.

7.5.3 La decisión sobre el recurso será definitivo y vinculante para todas las partes, y no existirá ningún derecho de recurso a partir de la decisión sobre el primer recurso.

ARTÍCULO 8: DIVULGACIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD

8.1 Salvo en circunstancias excepcionales en las que ESIC (actuando razonablemente) lo considere necesario para proteger la integridad de los esports y/o de cualquiera de sus Participantes (por ejemplo en circunstancias en las que exista un daño significativo y/o una especulación incorrecta por parte de los medios de comunicación), ni ESIC ni ningún Miembro identificará públicamente a ningún Participante que esté siendo investigado o que se alegue que ha cometido una infracción en virtud del Código Anticorrupción hasta que haya sido formalmente acusado de conformidad con el Artículo 4.6, en cuyo momento tendrá derecho a anunciar públicamente el nombre del participante acusado y las infracciones que se le imputan. A partir de ese momento, ESIC no hará comentarios públicos sobre los hechos específicos de un caso en trámite excepto en respuesta a comentarios públicos realizados por (o en nombre de) el Participante involucrado en el caso o sus representantes o cuando sea necesario para preservar la confianza del público en la capacidad de ESIC para luchar contra la corrupción en los esports.

8.2 Una vez que el Comisionado de Integridad o el Tribunal Anticorrupción haya emitido su resolución con respecto a cualquier cargo presentado en virtud del Código Anticorrupción:

8.2.1 Si la resolución es que se ha cometido una infracción: (a) la resolución puede, a discreción de ESIC, ser comunicada públicamente lo antes posible; y (b) después de que la resolución sea comunicada públicamente, ESIC también puede publicar las demás partes del procedimiento ante el Tribunal Anticorrupción que considere oportuno.

8.2.2 Si la resolución exonera al Participante, podrá ser comunicada públicamente sólo con el consentimiento del Participante. ESIC hará todo lo razonablemente posible para obtener dicho consentimiento y (si se obtiene el consentimiento) hará pública la decisión en su totalidad o de la forma redactada que el Participante considere oportuna.

8.3 ESIC hará todo lo posible para garantizar que las personas que están bajo su jurisdicción no identifiquen públicamente a los Participantes que presuntamente hayan cometido una infracción de conformidad con el Código Anticorrupción, con excepción de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 8. No obstante, ESIC podrá, a su discreción, revelar en cualquier momento a otras organizaciones la información que ESIC considere necesaria o apropiada para facilitar la administración o aplicación del Código Anticorrupción, siempre que cada organización ofrezca garantías satisfactorias a ESIC de que mantendrá la confidencialidad de dicha información.

ARTÍCULO 9: RECONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

9.1 Todos los Miembros acatarán el Código Anticorrupción y tomarán todas las medidas necesarias y razonables dentro de sus competencias para reconocer, hacer cumplir, prorrogar y hacer efectivas todas las decisiones adoptadas y las suspensiones y sanciones provisionales impuestas en virtud del Código Anticorrupción dentro de sus respectivas jurisdicciones, sin necesidad de más trámites. Esto incluirá (entre otros), cuando tenga jurisdicción para hacerlo, exigir a los organizadores o promotores de los Partidos o Eventos que reconozcan y ejecuten dichas decisiones y las Suspensiones y sanciones provisionales.

ARTÍCULO 10: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS INVESTIGACIONES Y PRESCRIPCIÓN

10.1 No se podrá iniciar ninguna acción en virtud del Código Anticorrupción contra un Participante por una infracción contemplada en el Código Anticorrupción más de diez años después de la fecha en que se cometió la infracción.

10.2 Con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 10.1, ESIC tiene el derecho (pero no la obligación) de suspender temporalmente las investigaciones en virtud del presente Código Anticorrupción con el fin de evitar que se perjudique y/o de dar prioridad a las investigaciones llevadas a cabo por otras autoridades competentes sobre el mismo asunto o sobre asuntos relacionados..

ARTÍCULO 11: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

11.1 El Código Anticorrupción puede ser modificado periódicamente por el Consejo de Administración de ESIC, entrando en vigor en la fecha especificada por ESIC.

11.2 Los epígrafes utilizados para los distintos artículos del Código Anticorrupción son únicamente de carácter orientativo y no se considerarán parte integrante del Código

Anticorrupción ni informarán o afectarán en modo alguno a la redacción de las disposiciones a las que se refieren.

11.3 El Código Anticorrupción entró plenamente en vigor en ESIC el 1 de mayo de 2016 (la "Fecha de entrada en vigor") y se aplicará a la LVP durante la presente temporada. No operará para alterar ninguna decisión y/o sanción previamente tomada bajo el Código de Conducta o las Reglas y Regulaciones de los Miembros, ni se aplicará retroactivamente a asuntos pendientes antes de la Fecha de Entrada en Vigencia.

11.4 Si cualquier artículo o disposición de este Código Anticorrupción es declarado nulo, inaplicable o ilegal por cualquier razón, se considerará eliminado, y el Código Anticorrupción permanecerá en pleno vigor y efecto.

11.5 El Código Anticorrupción se rige y se interpretará de conformidad con la legislación británica.